

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

CESOP

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

En Contexto:

Ley Antitabaco 2023

Centro de Estudios Sociales y de Opinión
Pública del H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca

FEBRERO 2023





CESOP Oaxaca:

Laura Jacqueline Ramírez Espinosa

Directora del Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública

Arturo Méndez Quiroz

Departamento de Análisis y de Opinión Pública

Amada Lupita Morales Flores

Departamento de Estudios Sociales

En contexto:
Ley Antitabaco 2023



Índice

- 1 Reforma legislativa
- 2 Antecedentes
- 3 Datos sobre el tabaquismo
- 4 Nuevas disposiciones de la “Ley Antitabaco 2023”
- 5 Fuentes

1. Reforma legislativa

Se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

- Se reformaron los artículos 1; 2, fracciones II, IV, VII, XIII, XIV, XV y XVII; 4; 5, fracción VI; 31; 33, párrafo primero y su fracción II; 40; 50, párrafo primero; 51, párrafo primero y sus fracciones I, II y IV; 52, fracciones I y II; 53, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 55; 56, párrafo primero; 57; 58; 59; 60; 65; 66, fracciones I y VI; 67; 69; 70; 72, fracciones I y II; 73, fracción II; 76, párrafo primero y sus fracciones II y III, y párrafo segundo; 77, y 79, fracción I, así como la denominación del Título Tercero; se adicionaron los artículos 2, fracciones IV Bis, VI Bis, VI Ter, XVIII y XIX; 33, párrafo primero, fracción II Bis; 50 Bis; 51, fracción I Bis; 65 Bis y 65 Ter; y se derogaron los artículos 2, fracciones V y XII; 33, párrafo primero, fracción III, y párrafo segundo; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 61; 62; 63, y 76, fracción IV, todos del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.
- El reglamento fue Publicado el 16 de diciembre de 2022 en el Diario oficial de la Federación y entró en vigor el 15 de enero de 2023

2. Antecedentes

- En 1987, la Organización Mundial de la Salud promulgó una resolución que declaraba al 7 de abril como un "Día mundial sin fumar", el cual tenía como objetivo exhortar a los consumidores de abstenerse de fumar tabaco durante 24 horas.
- En 1988 la Asamblea de la OMS aprobó la resolución WHA42.19, que declaraba al 31 de mayo de cada año como Día Mundial sin Tabaco.
- El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS) fue adoptado por unanimidad por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud realizada el 21 de mayo del 2003, siendo el primer paso en la lucha mundial contra la epidemia del tabaquismo. Dicho convenio entró en vigor el 27 de febrero de 2005; en donde de los 193 Estados Miembros de la OMS, 168 Estados Partes se adhirieron en el Convenio, convirtiéndose en uno de los pactos con más rápida aceptación en la historia de las Naciones Unidas. El Convenio presenta un modelo para los países que buscan reducir la oferta y la demanda de tabaco.

Las Partes del CMCT OMS están obligadas a aplicar:

1. Una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco dentro de los cinco años;
 2. Advertencias sanitarias fuertes en el empaquetado de los cigarrillos que cubran al menos el 30% (idealmente 50%) de las superficies expuestas.
- El 30 de mayo de 2008 se aprobó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), la cual contiene la mayoría de las provisiones establecidas en el Convenio Marco, dentro de las cuales se destaca el cumplimiento a incorporar mensajes y advertencias sanitarias en todos los empaques y etiquetado de los productos de tabaco. Asimismo, se establecieron especificaciones al respecto en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el cuál fue publicado el 31 de mayo, 2009 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que entró en vigor el 30 de junio de 2009 dentro del capítulo cuarto, titulado "Empaquetado y Etiquetado", en sus artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

- El 24 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual se dan a conocer las disposiciones para la "formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos", el cuál entró en vigencia a partir del 25 de septiembre de 2010, en dónde se expresó la obligación en la inclusión de imágenes en las cajetillas de cigarrillos, que destacan los riesgos y daños a la salud que ocasionan los cigarrillos.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de un comunicado del 25 de marzo de 2020, advirtió que la industria tabacalera ha realizado muchos cálculos e investigaciones para rediseñar y cambiar la marca de sus productos con miras a mantener la rentabilidad, prueba de ellos son los filtros de los cigarrillos y los productos de tabaco denominados light o suaves como alternativa a abandonar el tabaco, lo que redujo la percepción de riesgo y daño de ese producto entre los consumidores y socavó las políticas eficaces de control del tabaco.
Actualmente, "continúa esa comercialización engañosa y sigue utilizando la estrategia de abogar por una reducción de los daños para la salud mediante nuevos productos, como los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y los sistemas electrónicos sin nicotina (SESN), comúnmente conocidos como «cigarrillos electrónicos», y los productos de tabaco calentados (PTC). De igual forma se han utilizado tácticas publicitarias para atraer a nuevos consumidores jóvenes a través de tableros de exposición elegantes, materiales de comercialización atractivos y estuches brillantes y coloridos.
- El 11 de mayo de 2020, La OMS realizó un nuevo comunicado titulado el "consumo de tabaco y COVID-19", en la cual destacó con base en sus estudios que "los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en caso de padecer COVID-19, en comparación con los no fumadores".

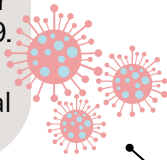
- El 5 de noviembre de 2021 la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), emitieron una alerta sanitaria (12/2021) para vapeadores y productos emergentes de tabaco, por ocasionar graves daños a la salud, causados por los compuestos carcinógenos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol, además de tener un impacto nocivo a la salud pulmonar, que es alarmante. Reafirmando que no hay evidencia que compruebe su eficacia como alternativa para dejar de fumar.
- La reforma aprobada por México se alinea con otros compromisos internacionales asumidos, principalmente, en la Estrategia y Plan de Acción para Fortalecer el Control del Tabaco en la Región de las Américas 2018-2022 que contempla:
 1. Protección de la exposición al humo de tabaco ajeno en todos los lugares de trabajo interior, lugares públicos cerrados y transporte público; y medidas para reducir el comercio ilícito de productos de tabaco.
 2. El convenio también aborda la reglamentación del contenido de los productos de tabaco; ventas a menores y realizadas por menores; reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco; medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco; y la investigación, vigilancia e intercambio de información.
- El 31 de mayo de 2022 se publicó el Decreto Presidencial por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Dicha medida valió el reconocimiento por parte de la OMS.

- El 7 de junio de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un decreto que expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el que se incorpora la prohibición de importación y exportación de los cigarrillos electrónicos, dispositivos personales de vaporización electrónicos y electrónicos similares, incluyendo aquellos dispositivos novedosos emergentes que utilicen tabaco calentado.

Datos sobre el tabaquismo

El tabaquismo **es la cuarta causa** asociada a padecer en forma grave COVID-19.

Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS)



En el mundo el tabaquismo **causa la muerte de 8 millones de personas** cada año

Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS)



7 millones son por **consumo directo**.

1.3 millones de **fumadores pasivos**.

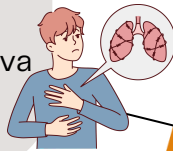
5 millones de personas de entre 12 y 65 años han usado alguna vez un vapeador

Fuente: COFEPRIS



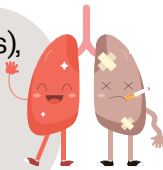
El cigarrillo produce cada año en el país **196 mil 576 casos** de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)

Fuente: IECS



A nivel regional (de la Américas), México se ubica como el **Sexto país** con más fumadores adultos

Fuente: OPS 2022



México ocupa **Tercer lugar** con el mayor número de jóvenes consumidores de cigarro

Fuente: OPS 2022



700 millones de niños en el mundo

respiran aire contaminado por tabaco

Fuente: OMS



En **México mueren** anualmente **63 mil personas** a causa del tabaquismo

Fuente: Comisión Nacional de Adicciones



En México la edad promedio de **inicio de consumo** entre los fumadores diarios es de

15 años de edad

tanto en hombres como en mujeres.

Fuente: Ensanut 2018-19



Los **costos directos** de la atención por enfermedades asociadas al tabaquismo

116 mil 151 millones

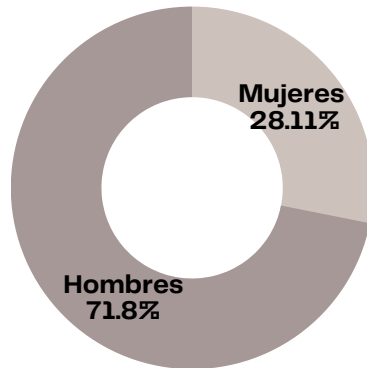
Fuente: Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria



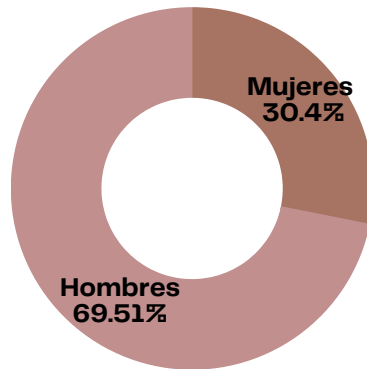
Consumo de tabaco en adultos

20 años o más

En México el consumo de tabaco es de **14 millones 820 mil**



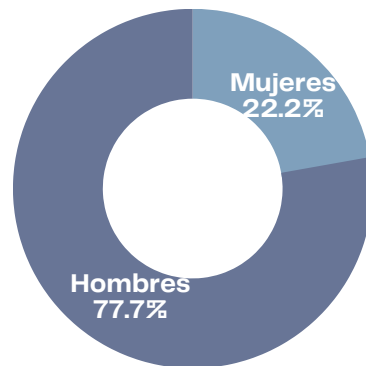
El consumo de **cigarros electrónicos** en México es de **1 millón 23 mil**



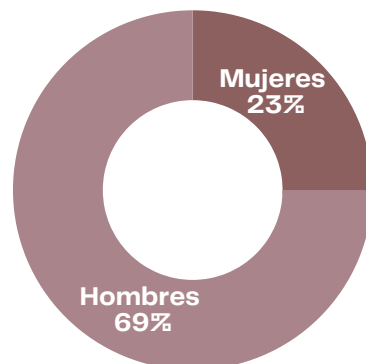
Consumo de tabaco en adolescentes

10 a 19 años

En México el consumo de tabaco en **adolescentes** es de **1 millón 304 mil**



En México el consumo de cigarros electrónicos en **adolescentes** es de **335 mil 100**



El tabaquismo en Oaxaca



La edad promedio en que se inicia el **consumo diario del tabaco** es de **19 años**

FUMADORES

Adolescentes (12 a 17 años)



3,516



14,953

Adultos (18 a 65 años)



51,046



182,953

Fuente: ECODAT 2016-2017

CIGARRO ELECTRÓNICO

adolescentes que probaron alguna vez el **cigarro electrónico** **16 mil 788**

Adolescentes (12 a 17 años)



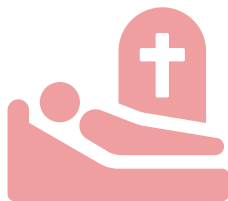
868



3,818

Fuente: ECODAT 2016-2017

MORTALIDAD ATRIBUIBLE AL CONSUMO DEL TABACO



1 mil 633

Muertes anuales atribuibles al consumo de tabaco

6.3%

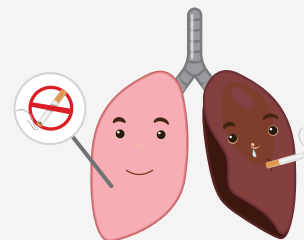
Del total de las muertes producidas por enfermedades al año



243



1,389



5 muertes

por día que pueden ser prevenibles

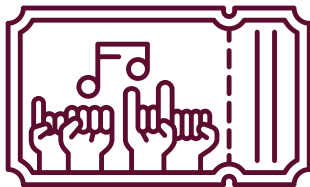
4. Nuevas disposiciones de la “Ley Antitabaco 2023”



En los puntos de venta, **queda prohibida la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco**. En su lugar, se establece que en los puntos de venta, solo habrá una lista con los precios y la descripción de los productos (sin logotipos, sellos o marcas) para que puedan ser comercializados.



Queda **prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco**, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación y difusión incluidos los anuncios en Internet y a través de redes sociales, además del cine, la televisión y el teatro.



Esta **prohibida la exhibición directa o indirecta de productos de tabaco en espacios de concurrencia colectiva**, instituciones educativas públicas y privadas, así como la mera colocación de productos de tabaco o elementos de la marca que los identifiquen en dichos espacios para fomentar directa o indirectamente su venta, consumo y suministro.



No se podrá realizar la colocación y utilización de los elementos de marcas de tabaco en carrocerías o monocasco de los vehículos utilizados en competencias deportivas realizadas en territorio nacional, así como en uniformes, gorras, cascos y equipo de las personas que integran la organización deportiva o escudería durante su estancia en el país.

Al igual que la colocación de marcas, logos o elementos de la marca de productos del tabaco en juegos, video juegos, juegos de computadora, juegos en línea, así como en discos y dispositivos para almacenamiento de datos.



Lo anterior incluye, **la colocación directa en el interior y exterior** en locales comerciales o recreativos, clubes y bares de los elementos de la marca de los productos de tabaco, y en la utilización o suministro de dichos elementos en las mesas, sillas, toldos, lonas o sombrillas.



Está prohibida la **elaboración, venta y entrega de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que se asemejen a un producto del tabaco** y que puedan resultar atractivos para promover su venta o alentar su consumo entre personas menores de edad. Así como el uso de dibujos de tipo animado en publicidad o envases de productos del tabaco.



En establecimientos mercantiles, **los espacios que sean destinados exclusivamente para fumar deberán ser siempre al aire libre** y únicamente para realizar esta actividad, no para esparcimiento social, ni para consumir alimentos.

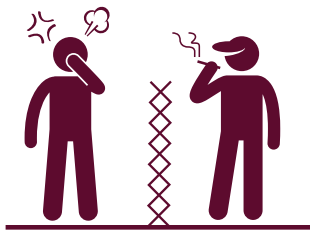


Los **espacios libres de humo de tabaco deberán estar debidamente señalizados** con la siguiente leyenda: “Está prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina”.

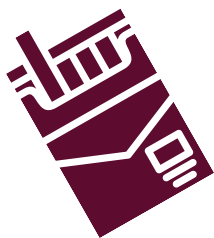


Las zonas exclusivas de fumadores deberán cumplir estrictamente con las siguientes características:

- Deben **estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo** y no deben ser paso obligado para las personas.



- Tienen que **ubicarse a 10 metros de distancia de las entradas, accesos y salidas** de los inmuebles y de los conductos de entrada de aire.
- Las zonas destinadas a fumar **no deberán ocupar un espacio mayor al 10% del área total** del establecimiento.
- Estos espacios **deberán contar con la señalización que prohíbe la entrada a menores de edad** y con advertencias sanitarias gráficas sobre los efectos y daños a la salud de la exposición al humo del tabaco.



El empaquetado externo de **los productos de tabaco deben contener los mensajes sanitarios y pictogramas** de forma visible, de los cuales queda prohibido ocultarse mediante el uso de calcomanías, sobres, cajas, fundas o cualquier otro artefacto o medio.



Queda **estrictamente prohibido fumar** en: centros de trabajo, transporte público, escuelas, sedes donde se realizan espectáculos, hoteles, estadios, terrazas, balcones, plazas comerciales, playas, parques y parques de diversiones, restaurantes, estadios, oficinas de gobierno, mercados, lugares religiosos, áreas públicas de prisiones y centros de detención, hospitales, clínicas, médicas y en general cualquier **espacio de concurrencia colectiva sea cerrado o abierto.**



Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las personas propietarias, administradoras o **responsables de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones coadyuvarán en la aplicación del cumplimiento de los las disposiciones** establecidas en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.



Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación de la persona propietaria, administradora o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, de implementar el siguiente protocolo:

- Cuando una persona esté fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en dicho lugar, en primera instancia, **se pedirá que inmediatamente deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco o de nicotina** que haya encendido; de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusivamente para fumar ubicada en espacio al aire libre; si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.



La persona servidora pública, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, a que se **abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco** o de nicotina que haya encendido. Si continúa fumando o teniendo encendido estos productos, deberá pedirle que se traslade a un espacio al aire libre y si se niega, deberá pedirle que la abandone, siempre que dicha persona sea un particular, si se negase a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente.



Las personas propietarias, poseedoras o **responsables de los vehículos de transporte, deberán fijar en el interior y acceso a dichos vehículos letreros, logotipos o emblemas visibles que indiquen la prohibición de fumar**, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, así como el número telefónico para presentar denuncias o quejas por incumplimiento a las disposiciones en materia de control del tabaco. En caso de que alguna persona pasajera se niegue a cumplir con la prohibición, se le deberá exhortar a que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco o de nicotina que se encuentre consumiendo; en caso de presentar resistencia, invitarla a que abandone el vehículo, y si la negativa persiste, dar aviso a la autoridad correspondiente.



Los responsables que permitan a sus clientes fumar al interior de sus instalaciones recibirán una infracción la cual va desde la **clausura** de sus negocios hasta la cancelación de su licencia sanitaria.



La multa por fumar en lugares estrictamente prohibidos van desde los **60 mil pesos hasta medio millón de pesos.**



La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha dispuesto las siguientes formas de contacto para **denunciar lo que se contraponga al lo dispuesto en la Ley General para Control del Tabaco y su Reglamento**: www.cofepris.gob.mx o al 01 800 033 5050.

5. Fuentes

- Comisión de Salud. Dictamen de la Comisión de Salud de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones y eliminación de la publicidad. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-2P-404/O2_dictamen_404_28abr21.pdf
- Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios (2021). Alerta Sanitaria No. 12/2021. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-y-conadic-emiten-alerta-sanitaria-para-vapeadores-y-productos-emergentes-de-tabaco-ocasionan-graves-danos-a-la-salud?state=published>
- CONADIC. (2019) Protocolo de Reconocimiento a Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco. Recuperado de: <https://www.ssch.gob.mx/rendicionCuentas/archivos/Protocolo%20de%20ELHT%202019.pdf>
- CONADIC. Comisión Nacional contra las Adicciones. Información para tomadores de decisión. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547234/Oaxaca_Infografia_Tabaquismo-CONADIC.pdf
- CONADIC. Comisión Nacional contra las Adicciones. (2020). Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Recuperado de: <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>
- COFEPRIS. (2021, 5 noviembre). Cofepris y Conadic emiten alerta sanitaria para vapeadores y produ. . . Gobierno de México. Recuperado 20 de enero de 2023, de <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-y-conadic-emiten-alerta-sanitaria-para-vapeadores-y-productos-emergentes-de-tabaco-ocasionan-graves-danos-a-la-salud?idiom=es>
- OPS. Organización Panamericana de la Salud (2021). Vapeadores y cigarrillos electrónicos no están aprobados para dejar de fumar y causan daños a la salud, reiteran expertos. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/noticias/22-10-2021-vapeadores-cigarrillos-electronicos-no-estan-aprobados-para-dejar-fumar-causan>

- OMS. (2020, 25 marzo). Tácticas de la industria tabacalera y de otras industrias relacionadas para atraer a generaciones más jóvenes. Organización Mundial de la Salud. Recuperado 19 de enero de 2023, de <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/tobacco-related-industry-tactics-to-attract-generations>
- Organización Mundial de la Salud. 2020. Comunicado de prensa Declaración: “consumo de tabaco y COVID-19”. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/11-05-2020-who-statement-tobacco-use-and-covid-19>
- Organización Mundial de la Salud (2003). Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=DDB26B32206B9018798AA6457A8346C4?sequence=1>
- RÍOS HERNÁNDEZ, S. (2022) Alerta por uso de vapeadores y cigarros electrónicos en la región. Magazine. OCEANO medicina. Recuperado de: <https://mx.oceanomedicina.com/magazine/actualidad-mx/alerta-por-uso-de-vapeadores-y-cigarros-electronicos-en-la-region/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20de%20acuerdo%20con,y%20160%20mil%20los%20consumen>
- Secretaría de Gobernación. Decreto por el que prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Recuperado de: [dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0)
- Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0



Laura Jacqueline Ramírez Espinosa
Directora del Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública

Arturo Méndez Quiroz
Departamento de Análisis y de Opinión Pública

Amada Lupita Morales Flores
Departamento de Estudios Sociales

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP.html>

 @Cesop_Oax

 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Oaxaca

 cesop@congresooaxaca.gob.mx